

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERA. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea de inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de esto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 14 abril 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reunida la Comisión nombrada por Real orden de este Ministerio fecha 27 de marzo último, con el fin de estudiar y dictaminar si los aumentos de jornales concedidos con carácter provisional a los obreros metalúrgicos de Madrid son justos y posibles, dentro de las especiales condiciones por que atraviesa la citada industria, ha dictado el siguiente laudo que a continuación se transcribe:

«Los que suscriben, Sres. D. Felipe de Cos, D. Juan Usabiaga y D. Mariano de Bastida, en representación de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales (Agrupación de Madrid); los Sres. D. Timoteo Ceñal, D. Uldarico Torras y D. Luis Martín de Vidales, en representación de la Sociedad de Industriales Metalúrgicos, Fundidores y Mecánicos, y los Sres. D. Francisco Olalla, D. Pablo Sánchez y D. Vidal Espinosa, en representación del Sindicato Metalúr-

gico de Madrid, reunidos el día de hoy, y después de detenidas deliberaciones sobre lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de marzo último, para estudiar y determinar si los aumentos de jornales concedidos a los metalúrgicos son justos y posibles dentro de las especiales condiciones por que atraviesa la citada industria, han acordado a este respecto:

1.º Que procede continúe en lo sucesivo, con carácter permanente, la jornada de ocho horas, que venía rigiendo de modo transitorio.

2.º Que en los aumentos de jornales, a partir del día 7 del corriente, sean de 0'60 pesetas para los jornales superiores a dos pesetas, y de 0'30 pesetas para los inferiores a dicha cantidad.

3.º No podrá ningún patrono, por virtud de este laudo, acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 22 de marzo último, en la que se dispone abonen los propietarios el 60 por 100 de la peseta aumentada a los jornales superiores a dos pesetas, y de los 50 céntimos aumentados a los inferiores a dos pesetas mientras no haya abonado esas cantidades. Si se comprobara por la acción fiscalizadora de la entidad que se determine que algún patrono cobrara el 60 por 100 y no aumentase los jornales en las proporciones dichas, la Sociedad de Industriales metalúrgicos, fundidores y mecánicos, se compromete a expulsarlo de su seno.

4.º La representación patronal manifiesta el deseo de que los patronos metalúrgicos firmantes de contratos que no se refieran a la edificación podrán solicitar la revisión de los mismos.

Los Ingenieros industriales hacen suyo su

deseo y se inhibe en este respecto la representación obrera. — Madrid, 10 de abril de 1919. — Firmado.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se dé publicidad al laudo que queda transcrito, para conocimiento de las partes interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1919. — Jimeno. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 abril 1919)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Vistas varias consultas de las Delegaciones de Hacienda respecto a la forma y concepto a que deben aplicarse los ingresos que se realicen en las Cajas del Tesoro para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de septiembre de 1918, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo final del artículo 9.º de la ley de 2 de marzo de 1917, y forma y aplicación que ha de darse a los pagos de las dietas, indemnizaciones, honorarios y material de oficina que puedan devengarse por el funcionamiento del referido Tribunal, esta Intervención General ha resuelto lo siguiente:

1.º Los aludidos ingresos se aplicarán a un concepto manuscrito, dentro de la agrupación de «Varios conceptos», de la Sección segunda, de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, con el siguiente epígrafe: «Fondos destinados al pago de gastos del Tribunal provincial de repartos (artículo 113 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918),» entregándose a los interesados o Ayuntamientos, para su resguardo, certificación del asiento respectivo en el Diario de entrada de Caudales. La carta de pago se conservará en la Delegación de Hacienda para que sirva de justificante a la cuenta anual que la misma debe rendir.

2.º Las dietas e indemnizaciones a los individuos del Tribunal, honorarios e indemnizaciones al personal pericial y testigos, en los casos de información, y las atenciones de material de oficina que proceda abonar, serán satisfechas mediante mandamiento de pago expedido por la Delegación de Hacienda de la provincia, con la indicada aplicación, y se justificará con la orden original que lo mandó expedir y con los documentos exigidos para la clase de gastos de la índole de los que se trata por el Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, documentación que será examinada por la Intervención de Hacienda provincial y aprobada por el delegado. A cada mandamiento de pago se unirá además un estado demostrativo del saldo de ingresos resultante del mandamiento anterior; de los ingresos recibidos en la Caja del Tesoro con posterioridad a éste; del importe de lo que manda satisfacer y del saldo que queda disponible para atender a obligaciones posteriores. Dicho estado se expedirá con referencia a los libros respectivos, concordará necesariamente con lo que aparezca en las cuentas de Tesorería por el referido concepto, y será autorizado por el Tenedor de libros con el V.º B.º del Interventor de Hacienda.

3.º Los Delegados de Hacienda rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de esta Intervención General, una cuenta anual de administración, en

la que aparecerán refundidas por meses todas las operaciones verificadas durante el año y demostrado el saldo que en fin del mismo ofrezca la administración de los fondos del Tribunal de repartos. Esta cuenta será justificada con un resumen por meses de lo ingresado, al cual se acompañarán las cartas de pago originales, y con otro de lo satisfecho también por meses, al que no será necesario acompañar justificante alguno, toda vez que la documentación original habrá sido ya previamente remitida al Tribunal de Cuentas, en unión de los correspondientes mandamientos de pago. Todas las operaciones mensuales y los saldos de dicha cuenta anual concordarán exactamente con lo que aparezca de las respectivas cuentas mensuales de Tesorería.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darne aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1919. — El Interventor general, Enrique de Illana. — Señor Interventor de Hacienda de la provincia de...

(Gaceta 12 abril 1919.)

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

El día 24 del actual, a las once de su mañana, se procederá en el cuartel que ocupa este regimiento, a la venta en pública subasta de diez y ocho caballos de desecho: siendo de cuenta del comprador el importe este anuncio.

Zaragoza, 12 de abril de 1919. — El Comandante Mayor Santiago Conde Quintana.

SECCION SEXTA

Alarba

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan confeccionar los repartos generales en su parte personal y real para el próximo año de 1919-1920, se requiere por medio del presente a todos los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados y profesionales, sean vecinos o forasteros, que disfruten utilidades en este término municipal, para que hasta el día 20 del actual presenten las declaraciones juradas en la secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que el que deje de hacerlo durante dicho plazo se le considerará estar conforme con los datos que obran en este Ayuntamiento y con la clasificación que se haga a las mismas por las comisiones de evaluación, sin tener derecho a reclamar respecto a la evaluación que se les haga.

Alarba, 9 de abril de 1919. — El Alcalde, P. O., Cesáreo Valtueña.

Añón

No habiendo sido provista en propiedad la plaza de Médico titular de este partido Médico, compuesto por esta villa y el inmediato pueblo de Alcalá de Moncayo, que dista dos kilómetros, por desistimiento de los aspirantes que por orden de prelación fueron nombrados, se abre un segundo concurso para su provisión en el plazo de treinta días con arreglo a las disposiciones vigentes.

El sueldo anual que disfrutará el agraciado será el de cuatro mil pesetas en la forma siguiente:

750 pesetas por la titular de dicho partido médico y 3.250 por las iguales de los vecinos pudientes.

Dichas cantidades las cobrará por cuartas partes por trimestres vencidos; la titular de los respectivos presupuestos municipales y las iguales de una Junta de contribuyentes que responde de su pago.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía dentro del plazo fijado.

Añón, 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Cecilio Gómara.— P. A. del A. y J.: el Secretario, A. Caballero.

El Frasno

No habiéndose provisto la titular de Medicina de este Ayuntamiento por falta de aspirantes en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 20 de enero último, se anuncia nuevamente para su provisión, con la dotación de 999 pesetas por beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 3.000 pesetas por iguales que le satisfará, también por trimestres vencidos, una Junta de contribuyentes responsables a su pago.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, acompañando a las mismas sus hojas de servicios profesionales con cuantos documentos sean necesarios para justificarlos, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

El Frasno, 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Raimundo Pablo.

Hallándose vacante la titular de Farmacia de este Ayuntamiento y servida interinamente, se abre concurso para su provisión en propiedad, dotada con 356 pesetas por residencia y servicios sanitarios y el pago de medicamentos que suministre a las familias incluídas en la beneficencia municipal, con arreglo a la tarifa oficial aprobada en 15 de septiembre de 1905, pagadas unas y otras por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá además la suma de 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por una Junta de contribuyentes responsables a su pago.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

El Frasno, 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Raimundo Pablo.

Langa del Castillo.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas. Para conocimiento y mejor inteligencia de los aspirantes a ella, se hace constar: que la cantidad total de 750 pesetas son de Beneficencia, y serán satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de este pueblo y del cercano Torralbilla: que las 2.750 pesetas restantes, serán satisfechas igualmente al vencimiento de cada trimestre, la cuarta parte de ellas por las iguales de 170 vecinos de que consta este pueblo.

Las solicitudes se dirigirán a esta alcaldía por tiempo de treinta días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho tiempo se proveerá.

Langa del Castillo, 8 de abril de 1919.—El Alcalde, José Lavilla.

Longás.

Por no haber comparecido a ninguno de los actos del reemplazo, alistamiento, rectificación del mismo, sorteo, ni clasificación de soldados, a pesar de haberle citado por el BOLETIN OFICIAL, el mozo número cinco del sorteo Francisco López Berges, se le cita por el presente, para que el día 1.º de mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza; pues caso contrario se confirmará el fallo de prófugo declarado por el Ayuntamiento.

Longás, 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Manuel Llana.

Hasta el día 15 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas por rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Longás, 7 de abril de 1919.—El Alcalde, Manuel Llana.

Luna.

Con arreglo al artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, puesta en vigor por Real decreto de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que este Ayuntamiento ha acordado, en virtud de caducidad del contrato que existía, proceder a la celebración de subasta pública, con las formalidades determinadas en la citada Instrucción, para el arrendamiento del molino harinero, cuyo dominio útil pertenece a este Municipio.

Lo que se anuncia para que cuantos quieran reclamar contra el referido acuerdo de celebración de nuevo contrato, puedan hacerlo por término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio; cuyas reclamaciones, si se presentan, serán falladas por la Corporación municipal y podrán ser apeladas en la forma que preceptúa el artículo 32 de la repetida Instrucción; entendiéndose firme y válido el acuerdo si no se presenta reclamación alguna.

Las condiciones en que se ha de llevar a cabo esta subasta se hallan de manifiesto, por plazo indicado, en la secretaría municipal.

Luna, 11 de abril de 1919.—El Alcalde, José Nocito.

Malpica de Arba.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 de marzo último, acordó declarar prófugo para los efectos legales al mozo Pablo Berdod Tris, número uno del sorteo del año actual, por no haber comparecido a los actos de rectificación, sorteo y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal.

En su virtud ruego a todas las autoridades procedan a la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido lo conduzcan a esta Alcaldía para ponerlo a disposición de la Excm. Comisión Mixta.

Malpica de Arba, a 9 de abril de 1919.—El Alcalde, Domingo Campos.

Nonaspe.

Hasta el día 15 del próximo mes de mayo se admitirán en esta secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústicas, pecuarias y urbanas, previos justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Nonaspe, 11 de abril de 1919.—El Alcalde, Mariano Rafales.

Plasencia de Jalón.

A los efectos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se requiere a todos los propietarios, sean vecinos o forasteros, a que durante el plazo de quinde días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas, en las que se expresarán con claridad todas las utilidades de las riquezas que posean; advirtiéndose que todos aquellos que no presenten dichas declaraciones, se entenderá que se hallan conformes con los datos que puedan obrar en esta secretaría, y por tanto privados del derecho a reclamar sobre las utilidades y cuota que se les asigne para el año 1919-20.

Plasencia de Jalón, 11 de abril de 1919.—El Alcalde, Antonto Olivito.

Tiarga.

Por el presente se requiere a cuantas personas obtienen utilidades en este término municipal, de cualquier naturaleza que fuesen, para que en el plazo de

quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten en esta Alcaldía una relación jurada de cuantas utilidades obtengan, tanto si son vecinos como forasteros, debiendo expresar éstos los nombres de sus administradores, colonos o arrendatarios, fincas que posean, cabida de ellas y rentas que perciben; advirtiéndole que de no hacerlo así, se entenderá que optan por su inclusión en el repartimiento general de utilidades que se ha de girar para el año 1919-20, en el cual figurarán con las utilidades que la comisión de evaluación les asigne, según los datos que obran en esta Alcaldía y otros que puedan adquirirse, sin derecho a reclamación alguna.

Tierrga, a 10 de abril de 1919.—El Alcalde, José Gil.

Torrelapaja

A fin de que las comisiones de evaluación en la parte real y personal puedan formar el repartimiento general, conforme a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre último, para hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro y cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo año económico de 1919-20, se requiere e invita a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, a que en el plazo de quince días presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que posean; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará estar conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación respecto de la cuota que se les señale como base de dicho reparto.

Torrelapaja, 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

Urrea de Jalón.

Para que las respectivas comisiones puedan conocer con exactitud la riqueza de este término para la formación del único repartimiento general en sus dos partes real y personal para el año 1919-20, se requiere a todos los propietarios, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en el mismo, a fin de que en el término de quince días presenten declaración jurada de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento dentro de las horas de oficina; advirtiéndoles que los que no presenten dicha relación, se entenderá están conformes con los datos que existen en esta oficina y sin derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne, no pudiendo tampoco reclamar contra la totalidad del repartimiento de referencia.

Urrea de Jalón, 10 de abril de 1919.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

PARTE NO OFICIAL

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Convocatoria de exámenes.

Hasta las seis de la tarde del día 24 del actual se admitirán solicitudes para tomar parte en los ejercicios que han de celebrarse el 26, a las nueve de la mañana, con objeto de nombrar ocho meritorios que entrarán a prestar servicio a medida que vayan siendo necesarios.

Para ser admitido a exámenes indispensable haber cumplido diez y seis años y no exceder de vintiuno.

Los ejercicios serán: 1.º, escritura al dictado; 2.º, redacción de un documento, y 3.º, resolver dos problemas de aritmética o cálculo mercantil.

Zaragoza, 15 de abril de 1919.—El Gerente, Ricardo Iranzo.

Comunidad de regantes de Candevanía.

Villanueva de Gallego.

Se convoca a los terratenientes de dicho término a Capítulo general ordinario en segunda convocatoria, que se celebrará en esta Casa Consistorial el domingo 20 del actual y hora de las once (hora oficial), previniendo a dichos terratenientes que dicho Capítulo se celebrará con los que asistan.

Villanueva de Gallego, 13 de abril de 1919.—El Presidente, José Baudín.

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria preceptuada por el Estatuto social, la que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde (hora oficial), en el domicilio de la Empresa.

Será objeto de esta reunión el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas, redactados por el Consejo de Administración.

Para tener derecho de asistencia a esta reunión, así como para tenerlo al examen de las cuentas y justificantes de las mismas, que estarán de manifiesto en el domicilio social, desde el 18 al 22 del corriente, durante las horas de oficina, deberán depositarse las acciones o los resguardos de depósito de acciones en el Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días del 16 al 22 del corriente y en las horas de despacho de dicho Establecimiento, de cuya entrega se extenderá el correspondiente recibo.

Zaragoza, 15 de abril de 1919.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.

Sindicato de riegos de Nuez de Ebro.

El reparto girado por la Junta del Sindicato de riegos de esta localidad se hallará de manifiesto, por el término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Nuez de Ebro, 14 de abril de 1919.—El Presidente, Fermín San Clemente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la noche del quince de octubre último y en una cuneta próxima a la vía del ferrocarril, kilómetro trescientos treinta, fué encontrada una caja de madera con la tapa violentada, conteniendo tornillos negros con tufo de tres tamaños, un cilindro contrapeso con muelle en su interior y otros artefactos: todo ello al parecer para báscula de pesar carnos.

Como dicha caja se supone pertenezca a alguna expedición y se desconoce su procedencia por tener rava la etiqueta, he acordado anunciarlo mediante el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a la persona o personas que se creen perjudicadas por el delito y las demás que puedan suministrar algún antecedente, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el término de quinto día; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Zaragoza, a diez de abril de mil novecientos diez y nueve.—Fernando Valverde.—El Secretario, Manuel Serano.